

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-034-2022

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO.

San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del diez de enero del año dos mil veintitrés. La Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) hace constar que:

Habiendo recibido la solicitud de acceso a la Información pública presentada vía correo electrónico _____, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos del doce de diciembre del año dos mil veintidós y siendo examinada con base a Ley de Acceso a la Información Pública su Reglamento y el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determinó que la misma no cumplía con lo estipulado en el Artículo 66 LAIP, el cual establece que: "Será obligatorio presentar documento de identidad", Dicha exigencia de ley se encuentra establecida con el fin de identificar a una persona, por lo que, en el presente caso, a pesar de haberse adjuntado a la solicitud de información el Documento Único de Identidad; éste no concuerda o difiere con la profesión contemplada en la solicitud de información; lo cual generó confusión entre ambos documentos, así mismo, se le previno sobre lo dispuesto en el del Art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública literal, en relación a que toda solicitud de información debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital en caso éste no sepa o pueda firmar, todo ello en concordancia con el Art.52 del Reglamento y 9 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, que establecen que las solicitudes de información que se presenten vía electrónica, tienen que reunir todos



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

los requisitos establecidos en la Ley. Por último, se le notificó el plazo para subsanar la prevención con base en el Art. 12 del lineamiento que reza que en el supuesto incumplimiento de los requisitos mínimos legalmente establecidos el oficial de información podrá prevenir al solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su escrito so pena de archivar su solicitud.

FACULTAD PARA PREVENIR

La prevención antes mencionada se hizo en cumplimiento a las facultades que posee el Oficial de Información, las cuales se encuentran contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública, encontrándose entre ellas, las disposiciones legales señaladas en los artículos ya referidos; en consecuencia, el catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó a la solicitante de dicha prevención, requiriendo subsanar lo descrito en el párrafo anterior.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la prevención, sin que la solicitante haya subsanado la prevención relacionada, tal y como lo señala el Art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, esta solicitud debe ser declarada **INADMISIBLE** por no reunir los requisitos reglamentarios, procediendo a archivar tal y como lo establece la Ley.

RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por tanto, a falta de respuesta por parte del solicitante de subsanar las prevenciones de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento, el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE**:



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

a) Declarar inadmisibles las solicitudes de Acceso a la Información Pública de conformidad al Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 54 lit. d) Reglamento de la Ley al Acceso a la Información Pública y Arts. 9 y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, debido a que no subsanó la prevención realizada a su persona, en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

Notifíquese.



Oficial de Información